RESOLUCIÓN 1163 DE 2025

"Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 186 de 2017, 113 de 2022 y 398 de 2024; se estructura el Plan Maestro de Emergencias, el Comité Operativo de Emergencias de la Personería de Bogotá, D. C., y se dictan otras disposiciones"

EL PERSONERO DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 118, 209 y 269 de la Constitución Política, el numeral 7 del artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el Acuerdo 978 de 2025,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012[1], señala que, *la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano,* y que, *las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán procesos en ese ámbito.*

Que el artículo 30 del Decreto Distrital 172 de 2014[2] define las responsabilidades de las entidades integrantes del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, entre ellas la de adoptar y mantener actualizados los planes de acción institucional para la gestión del riesgo.

Que el Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, fijó en el artículo 2.2.4.6.25 el deber del empleador de implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

> 6. *Formular el plan de emergencias para responder ante la inminencia u ocurrencia de eventos potencialmente desastrosos* (...)

[1] Ley 1523 de 2012 "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*"

[2] Decreto Distrital 172 de 30 abril de 2014," *Por el cual se reglamenta el Acuerdo 546 de 2013, se organizan las instancias de coordinación y orientación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático SDGR-CC y se definen lineamientos para su funcionamiento".*

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en www.personeriabogota.gov.co

RESOLUCIÓN 1163 **DE** 2025

"Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 186 de 2017, 113 de 2022 y 398 de 2024; se estructura el Plan Maestro de Emergencias, el Comité Operativo de Emergencias de la Personería de Bogotá, D. C., y se dictan otras disposiciones"

11. *Conformar, capacitar, entrenar y dotar la brigada de emergencias, acorde con su nivel de riesgo y los recursos disponibles, que incluya la atención de primero auxilios* (...)

Que los artículos 1 del Decreto 171 de 2016 y 1 del Decreto 052 de 2017, modificatorio del artículo 2.2.4.6.37 del Decreto 1072 de 2015, señala que todos los empleadores públicos y privados, deben sustituir el Programa de Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Que el artículo 16 de la Resolución 312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, estableció los estándares mínimos para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores clasificados en riesgo I, II, III, IV ó V, con el fin de proteger su seguridad y salud, entre los cuales, se relacionan el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias y la brigada de emergencias.

Que de acuerdo con los artículos 5º, 6º y 96 núm. 13 del Acuerdo 978 de 2025 le corresponde a la Entidad, en ejercicio de su autonomía administrativa y presupuestal, definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones; y al Personero de Bogotá, D. C. redistribuir las atribuciones y delegaciones entre las dependencias y servidores(as) públicos(as) de la Entidad.

Que la política de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la Personería de Bogotá de 22 de julio de 2024, estableció el compromiso de la entidad en la implementación del SG-SST "(...) con el fin de garantizar y propender por condiciones de trabajo seguras y confortables dirigidas a prevenir el deterioro o la afectación de la salud mental y física de los (as) servidores (as), contratistas, judicantes, y demás partes interesadas, que realizan sus labores, ejecutan sus obligaciones o asisten a las diferentes sedes y dependencias de la Entidad".

Que teniendo en cuenta que el Acuerdo 978 de 2025 modificó la estructura organizacional de la Personería de Bogotá, se hace necesario realizar una nueva conformación del Comité Operativo de Emergencias –COE; adoptar y mantener actualizado un Plan Maestro de Emergencias así como planes para cada una de las sedes de la Entidad que sean aplicables a todos sus servidores, contratistas y visitantes; organizar la Brigada de Emergencias; definir la atención de incidentes bajo un Sistema de Comando de Incidentes; disponer la revisión anual con control de cambios, la articulación con el SDGR-CC y publicar el presente acto.

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en www.personeriabogota.gov.co

RESOLUCIÓN 1163 DE 2025

"Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 186 de 2017, 113 de 2022 y 398 de 2024; se estructura el Plan Maestro de Emergencias, el Comité Operativo de Emergencias de la Personería de Bogotá, D. C., y se dictan otras disposiciones"

Que siendo la Secretaría General la encargada de dirigir, orientar y controlar la formulación e implementación de las políticas y estrategias de gestión del talento humano, la gestión administrativa y financiera de la entidad, garantizando el cumplimiento de los lineamientos establecidos por las autoridades competentes y las normas de administración pública, se considera pertinente asignar a esta dependencia la presidencia del Comité Operativo de Emergencias- COE.

Que dentro de la implementación del Plan de Prevención, preparación y respuesta ante emergencias, se debe contar con el grupo de voluntarios que conforman la Brigada de Emergencias de la Personería de Bogotá, por lo que es pertinente definir los parámetros para su operación.

Que, en mérito de lo expuesto, el Personero de Bogotá, D. C.

RESUELVE:

TÍTULO I

PLAN MAESTRO DE EMERGENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Plan Maestro de Emergencias de la Personería de Bogotá, D. C. y sus anexos, mediante el cual se determinan los procedimientos, instrucciones, recomendaciones y acciones que deben observar los(as) servidores(as) públicos(as), contratistas, personal en misión y visitantes, para prevenir, preparar y responder ante la inminencia u ocurrencia de eventos potencialmente desastrosos y/o críticos, con el fin de controlar o minimizar el impacto de las amenazas a las cuales se vea expuesta la Entidad.

PARÁGRAFO: Cada una de las sedes bajo la administración y autonomía de la Personería de Bogotá, diferentes a la sede central, cuentan con Planes de Emergencias específicos como complemento al Plan Maestro de Emergencias. La elaboración y actualización de estos Planes de Emergencia estará a cargo de la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano, con la asesoría técnica de la Administradora de Riesgos Laborales -ARL.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan Maestro de Emergencias de la Personería de Bogotá D.C, que se establezca en el presente acto administrativo y los posteriores harán parte integral del mismo.

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en www.personeriabogota.gov.co

RESOLUCIÓN 1163 DE 2025

"Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 186 de 2017, 113 de 2022 y 398 de 2024; se estructura el Plan Maestro de Emergencias, el Comité Operativo de Emergencias de la Personería de Bogotá, D. C., y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO: Para la implementación del Plan Maestro de Emergencias de la Personería de Bogotá, D. C., se adopta la estructura organizativa y funcional prevista en el mismo.

ARTÍCULO CUARTO: El Plan Maestro y los planes por sede se revisarán anualmente y se actualizarán cuando ocurran emergencias, cambios significativos, modificaciones normativas o cuando el COE lo considere pertinente.

En este proceso participará la ARL como apoyo técnico. Las actualizaciones se adoptarán mediante acta del COE, con control de cambios y publicación interna en el gestor documental institucional.

ARTÍCULO QUINTO: Las emergencias que se presenten en la Personería de Bogotá, D. C., serán atendidas bajo el sistema Comando de Incidentes establecido en el Plan Maestro de Emergencias. En este además se definirán roles de sus integrantes, con perfiles, responsabilidades y suplencias.

TÍTULO II

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: El Comité Operativo de Emergencias- COE, se crea como la instancia administrativa, responsable de generar las políticas y los lineamientos para la prevención y atención de emergencias al interior de la Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Comité Operativo de Emergencias-COE de la Personería de Bogotá D.C, estará conformado por los(as) siguientes funcionarios(as):

1. El (la) Secretario(a) General, quien lo preside.
2. El (la) Personero(a) Delegado (a) para el Relacionamiento con el Ciudadano y Asuntos Locales.
3. El (la) Personero(a) Delegado (a) para la Misionalidad del Ministerio Público y la Función Pública.
4. El (la) Director(a) Administrativo(a) y Financiero(a).
5. El (la) Director(a) de Talento Humano.
6. El (la) Subdirector(a) de Desarrollo de Talento Humano, quien fungirá como Secretario(a) Técnico(a) del Comité.

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en www.personeriabogota.gov.co

7. El (la) Subdirector(a) de Recursos Físicos.
8. El (la) Subdirector(a) de Gestión Documental.
9. El (la) Jefe de la Brigada de Emergencias o su suplente.
10. El (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones, en calidad de invitado permanente.
11. El (la) funcionario(a) o contratista designado(a) para el seguimiento y ejecución del Plan Maestro de Emergencias, quien actúa en calidad de invitado permanente.

ARTÍCULO OCTAVO: Los(as) integrantes del Comité Operativo de Emergencias - COE de la Personería de Bogotá, D. C, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las reuniones que sean convocadas.
2. Recibir las capacitaciones programadas por la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano.
3. Cumplir las funciones que le sean asignadas por el COE o su presidente.
4. Las demás funciones que establezcan las disposiciones jurídicas o los actos administrativos internos.

ARTÍCULO NOVENO: El Comité Operativo de Emergencias-COE de la Personería de Bogotá, ejercerá sus funciones bajo los lineamientos del Decreto 1072 de 2015, y tendrá como funciones:

1. Hacer cumplir la normatividad vigente respecto a la prevención y atención de emergencias.
2. Promover y evaluar la realización de actividades de promoción y prevención tendientes a mejorar las condiciones de riesgo de los(as) servidores(as) públicos(as), contratistas, personal en misión y visitantes de la Personería de Bogotá, D. C. que puedan conducir a una emergencia.
3. Participar activamente en los simulacros de emergencias que se desarrollen en la Entidad.
4. Tomar las decisiones administrativas y operativas necesarias para la respuesta ante emergencias de gran magnitud.
5. Revisar el Plan Maestro de Emergencias, anualmente o después de cada siniestro.

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en www.personeriabogota.gov.co

6. Recomendar la actualización del Plan Maestro de Emergencias y/o sus anexos, cuando lo considere pertinente.
7. Ejercer las funciones establecidas en el Plan Maestro de Emergencias al Comité, antes, durante y después de una emergencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Comité Operativo de Emergencias -COE de la Personería de Bogotá, D.C, se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez trimestralmente o de manera extraordinaria, por solicitud de al menos uno de sus integrantes, previa convocatoria del secretario del Comité.

Así mismo, el Comité Operativo de Emergencias -COE sesionará y deliberará con la mitad más uno de sus miembros, previa verificación del quórum y sus decisiones serán tomadas por la mayoría de los asistentes.

En caso de empate en la votación para adoptar una decisión, ésta la tomará el (la) presidente(a) del Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Presidencia del Comité Operativo de Emergencias de la Personería de Bogotá, D. C., será ejercida por el(la) secretario(a) General, en conformidad con el artículo octavo de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Son funciones del (de la) presidente(a) del Comité Operativo de Emergencias -COE de la Personería de Bogotá D.C, las siguientes:

1. Promover las citaciones del Comité, presidir, instalar y dirigir las reuniones correspondientes.
2. Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por el Comité y las actas de reuniones.
3. Coordinar con la secretaría técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos relacionados con el Comité.
4. Delegar en los(as) otros(as) integrantes algunas de las funciones del Comité, cuando lo considere oportuno.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La secretaría técnica del Comité Operativo de Emergencias -COE de la Personería de Bogotá D.C, será ejercida por el (la)

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en www.personeriabogota.gov.co

subdirector(a) de Desarrollo del Talento Humano o quien delegue la Presidencia del Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: FUNCIONES: Son funciones de la secretaría técnica del Comité Operativo de Emergencias -COE de la Personería de Bogotá D.C, las siguientes:

1. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a los(as) integrantes y personas invitadas.
2. Preparar el orden del día de las sesiones del comité, de acuerdo con los temas sugeridos por los(as) integrantes.
3. Elaborar y suscribir las actas de las sesiones del comité, que contendrán los temas tratados, deliberados, recomendaciones y responsabilidades asignadas durante la sesión, acta que será remitida a cada uno(a) de los(as) integrantes para su revisión y ajustes.
4. Verificar, previo a las reuniones del comité, los documentos y propuestas que serán presentados.
5. Llevar el archivo de los documentos relacionados con el comité.
6. Servir de enlace entre los(as) integrantes del comité.
7. Las demás funciones que establezca el comité.

TÍTULO III
BRIGADA DE EMERGENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Brigada de Emergencias de la Personería de Bogotá D.C, es un equipo de trabajo de voluntariado conformado por servidores(as) públicos(as) y/o contratistas, debidamente organizados, capacitados, entrenados y con los elementos necesarios de respuesta y atención a emergencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO El ingreso a la Brigada de Emergencias de la Personería de Bogotá D.C, es voluntario y sus miembros participan en un proceso de selección, capacitación y entrenamiento continuo en materias de primeros auxilios, control de incendios, evacuación, técnicas de atención como primer respondiente y los demás temas relacionados con emergencias.

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en www.personeriabogota.gov.co

Los(as) contratistas que participen en la brigada se acogen a las mismas obligaciones y procesos de selección y capacitación establecidos para los(as) brigadistas servidores(as) públicos(as), conforme a los lineamientos del SG-SST.

Los(as) brigadistas deben estar capacitados(as) para identificar condiciones de riesgo en el entorno laboral y actuar de forma consecuente, frente a emergencias o siniestros con el fin de prevenir, controlar y dar la primera respuesta a cualquier incidente de urgencia o emergencia que pueda presentarse dentro de la Entidad.

Finalmente, de acuerdo con los lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y considerando las responsabilidades y funciones que tienen, el brigadista deberá cumplir con un perfil incluyendo las siguientes condiciones:

1. Disponibilidad de servicio,
2. Disposición de aprendizaje continuo,
3. Conocimientos básicos sobre primeros auxilios y manejo de emergencias,
4. Buenas condiciones físicas,
5. Buenas condiciones psicológicas,
6. Valores éticos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Brigada de Emergencias de la Personería de Bogotá, D. C., se regirá por los lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y ejecutará los procedimientos de acuerdo con el Plan Maestro de Emergencias, bajo las directrices y liderazgo del Comité Operativo de Emergencias -COE de la Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Brigada de Emergencias de la Personería de Bogotá D.C, tendrá un jefe de brigada con su respectivo suplente, quienes serán elegidos(as) por los(as) brigadistas y los(as) integrantes del Comité Operativo de Emergencias -COE de la Personería de Bogotá D.C, mediante votación secreta, para un periodo de dos (2) años, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento que lo regula.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Brigada de Emergencias de la Personería de Bogotá, D. C., tendrá un reglamento interno, aprobado por el Comité Operativo de Emergencias-COE, en el cual se establecerán las normas sobre su funcionamiento,

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en www.personeriabogota.gov.co

condiciones de admisión, obligaciones de sus miembros, causales de retiro, capacitaciones, jefe de brigada y su elección, entre otras.

Parágrafo: El reglamento interno de la Brigada de Emergencias de la Personería de Bogotá D.C, deberá ser elaborado por la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano y será aprobado por el Comité Operativo de Emergencias -COE en un plazo no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Plan Maestro de Emergencias y el Comité Operativo de Emergencias forman parte integral del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la Personería de Bogotá, D. C.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, las Resoluciones internas 186 de 2017, 113 de 2022 y 398 de 2024.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Publicación y divulgación. Publíquese la presente resolución en el medio oficial dispuesto por la Entidad y divúlguese por intranet, correo institucional y carteleras en todas las sedes.

Dada en Bogotá, D. C., a los diez (10) días de septiembre de 2025

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS CASTRO FRANCO
Personero de Bogotá, D. C.

Elaboró: Viviana Barreto Molina – Subdirección de Desarrollo del Talento Humano
Revisó: Mario Alexander Monroy Gallo – Subdirección de Desarrollo del Talento Humano
Lorena Murillo Pardo – Secretaría General
Jorge Palacios – Secretaría General
Heliana Barrera- Personería Auxiliar
Aprobó: Jaime Alonso Zetién Castillo – Secretaría General
Gloria Inés Bohórquez Torres- Personera Auxiliar

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en www.personeriabogota.gov.co